

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con solicitudes por resolver.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 7 de marzo de 2023. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 569

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse de las misivas que se encuentran pendientes dentro de la presente causa mortuoria en el siguiente orden:

i. En los consecutivos Nos. 20, 21, de la carpeta digital obran diligencias efectuadas por el togado que representa la parte demandante, con el fin de notificar a BEATRIZ HONORA LENIS PAREJO, JONNATHAN y MARLON BUITRAGO LENIS, las cuales de entrada se advierte no se ajustan a las normas procesales establecidas en el Estatuto Procesal, veamos las razones:

a. Si bien se indicó a los citados en las comunicaciones para la notificación, que deben comparecer *“para que en un término de VEINTE (20) días prorrogable por otro igual, declare si aceptan o repudia la herencia”* no se les mencionó de manera determinada las consecuencias que se derivan de su no comparecencia, aspecto que resulta de vital importancia, sí en cuenta se tiene, la consecuencias adversas que se derivan para aquellos, en el evento de no hacer un pronunciamiento dentro de los términos previstos por la ley, persistiendo así la falencia que se ha indicado en todos los proveídos dictados dentro del procesos, con ocasión a la realización defectuosa de las notificaciones enunciadas.

b. No se allegó la constancia de entrega de la comunicación judicial de MARLON BUITRAGO LENIS.

ii. Se arrimaron solicitudes en la que se depreca se tengan como notificados por conducta concluyente a BEATRIZ HONORIA LENIS PAREJA, MARIO ALEJANDRO BUITRAGO BEDOYA y MARLON BUITRAGO LENIS, en virtud de los poderes arrimados con la mismas; peticiones que, respecto BEATRIZ HONORIA LENIS PAREJA, MARIO ALEJANDRO BUITRAGO BEDOYA el Despacho no accederá, pues los mencionados poderes *-otorgados en el exterior-* NO reúnen los requisitos establecido en el artículo 251 del C.G.P., el cual prevé que:



“(…) DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO Y OTORGADOS EN EL EXTRANJERO. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país (…)”

En cuanto a MARLON BUITRAGO LENIS, atendiendo a que el poder fue remitido de cara a la normativa vigente, se tiene como notificado por conducta concluyente “de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por el designado, poniendo de presente que desde dicha data, le empieza a correr el término previsto en el artículo 49 del C.G.P, para aceptar o repudiar la herencia.

Por lo tanto, en atención al poder otorgado, se **RECONOCE** personería a WILSON JAMES BURBANO GARCES con T.P No. 100.055 del como apoderado de MARLON BUITRAGO LENIS para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2098824623e2b986cdd1f63fa87667d462c566c90e3cee1bec3902d50c6039**

Documento generado en 17/03/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>